



SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 118.

MEDICINA Y FARMACIA.

Real orden mandando se corte el abuso que se nota de venderse públicamente bálsamos y específicos de diversas clases por personas no autorizadas al efecto, y ejercer la medicina, á los que no tienen el correspondiente título

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice, en 5 del actual, lo siguiente.

“Ha llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora el escandaloso abuso que se nota, asi en esta corte como en otros muchos puntos del Reino, de estarse vendiendo públicamente por personas no autorizadas al efecto bálsamos y específicos de diversas clases, ejerciendo tambien algunas, sin el correspondiente título, la medicina, con grave peligro de la salud pública. S. M. ha mandado hacer á las Juntas de medicina y cirugia y de farmacia las prevenciones oportunas para que redoblando su celo y vigilancia cumplan con los reglamentos, aplicando á los culpables las penas que la ordenanza prescribe; y es su voluntad que los gefes políticos presten el auxilio de su autoridad á las subdelegaciones de las facultades, á fin de remediar con energia los males que ocasionan los intrusos y charlatanes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo traslado á vds. para su puntual

y esacto cumplimiento. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 25 de Diciembre de 1838. =El Intendente G. P. I. =Rafael de Hereño.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

CIRCULAR NUMERO 119.

DIEZMOS.

Real orden autorizando á las Juntas Diocesanas para fijar los precios á que los contribuyentes puedan subrogar el pago del Diezmo en frutos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del corriente, se me comunica la Realorden que copio

“Por el ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula, en 6 del actual lo que sigue =El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas estancadas lo siguiente. =Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen de esa Direccion y el de la Junta principal de diezmos, se ha servido autorizar á la Diocesana de Cuenca para que no obstante lo dispuesto en el artículo 34 de la Real Instruccion de 30 de Junio último, sea ella la que fije los precios á que los contribuyentes puedan subrogar el pago del diezmo en frutos. = Lo que digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para su inteligencia, y á fin de que por esa Diputacion provincial tenga igual cumplimiento la preinserta resolucion de S. M.”

Lo comunico á vds. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 25 de Diciembre de 1838. =El Intenden-

te G. P. I. = Rafael de Hereño. = Sres.
Ayuntamientos constitucionales de esta
provincia.

CIRCULAR NUMERO 120.

PERSONAL DEL MINISTERIO.

Real decreto concediendo el uso de media firma
al Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho
de la Gobernacion de la Península.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gober-
nacion de la Península, me dice con fecha
13 del corriente lo que sigue.

“S. M. la Reina Gobernadora se ha servido di-
rigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente.
—Para el mas pronto y espedito despacho de
los negocios del Ministerio de la Gobernacion
de la Península, que se halla á vuestro cargo,
tengo á bien concederos, como Reina Goberna-

dora del Reino, durante la menor edad de mi
Augusta Hija la Reina Doña Isabel segunda, la
gracia y facultad de usar de la media firma
Hompanera de Cos en todos los oficios, órdenes,
cédulas, pasaportes y demas documentos que es-
pidais para España y Ultramar, esceptuando a-
quellos en que Yo ponga la mia, en los cuales
y en los otros casos en que lo han hecho vues-
tros antecesores pondreis la vuestra entera. Ten-
dreislo entendido y dispondreis lo necesario á su
cumplimiento, comunicándolo á quien correspon-
da. Está rubricado de la Real mano.—De orden
de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia
y efectos correspondientes.”

Lo comunico á vds. para su conocimien-
to. Dios guarde á vds muchos años. San-
tander 25 de Diciembre de 1838. = El
Intendente, G. P. I. = Rafael de Hereño.
= Sres. Alcaldes y Ayuntamientos cons-
titucionales de esta provincia.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Continúa el estado que quedó pendiente en el número anterior.

AYUNTAMIENTOS. PUEBLOS.	Nombres de los individuos residentes en la faccion.	Nombres de los padres que deben espulsarse
Laredo.	Fausto de la Pila. Tomas Tapia. Fernando Arredondo. Julian Ortiz. Domingo Linares. Tomas Piñeda. Manuel Salcines. Domingo Septiem. Marcelino Ruiz. Tomas Garcia. Cándido Carcia. Manuel José Castillote.	Jacinta Cerbera. Se ignoran sus padres y abuelos. Su muger Fernanda Sañudo. Su muger Juana Vivanco. Su muger Lucía Incera. Antonia y Catalina Velasco. Su madre Manuela Rodriguez. Gregorio y Maria Martinez. José y Gabriela Zorrilla. No tiene padres ni abuelos. Ildefonso y Tomasa Martinez. Miguel Castillote. No tiene padres ni abuelos. Policarpo y Juana Fernandez. Eusebio Collado y Juana Rivero. Eusebio y Jacinta Zabala. No tiene padres ni abuelos. Idem idem. Vicente y Sebastiana Maya. Su madre Benita de Llano. Julian y Maria Elguero. Su muger Antonia Cestona. Pedro y Ramona Garcia. Su muger Estafania Undido. Su muger Fermina Lopez. Tomas de Varuengua y Mar. ^a Saracho Paulino Morales. Su madre Doña Maria Concepcion Velasco. Francisco y Nicolasa Colina. Pelayo y Rita Oreña. No tiene padres ni Abuelos. Su padre natural D. José San Roman Su madre Doña Pascuala Cagigas.
Islares.	José Bárcena. José Vengochea. Santiago Llamosas. Ramon del Campo. Francisco Gil.	
Santullan.	José Arce. Pedro Villanueva. Gregorio de la Torre.	
Castro-Urdiales.	Allen del Nicolás Ortiz. Agua. Fermin Alzubide. Pablo María Foncueba. Francisco Harino. Castro-Ur- Julian Fernandez. diales. D. Simon Fernandez. Juan Morales. D. Nicolás y D. Joaquin Arre- dondo.	
Santona.	Santona. Agustin Ruiz. Agustin Prada. Santiago Irribarren. D. José San Roman. D. Simon Cagigas.	

AYUNTAMIENTOS. PUEBLOS.	Nombres de los individuos residentes en la faccion.	Nombres de los padres que deben espulsarse.	
Medio Cudeyo.	Solares.	Francisco Anacleto de S. Cifrian	Celedonio San Cifrian.
	Valdecilla.	Francisco de Soto y Palacio.	Su madre Maria Palacio.
		Luis de las Cadas.	Agustin y Josefa Maza,
		Felipe Herran.	Manuel y Lorenza Casado.
		Calisto Cobo.	Juan y Josefa Durante.
		Raimundo Cabarga.	Ramona Rodriguez.
		Manuel Gomez.	José y Maria Antonia de Cabarga.
		Manuel Portilla.	Manuel Portilla.
		Felipe Ocejo.	José Ocejo.
		Elechas.	Bernardo Fernandez, casado.
Marina de Cudeyo.	Aguero.	Pedro Maza.	Joaquin Pellon y Maria Eubiles.
	Juan Pellon.	Juan Gomez y Maria.	
	Francisco Gomez.	Francisco Crespo.	
	Paulino Crespo.	Antonio Mier.	
	Fernando Mier.	Maria Cruz Mantecon.	
	Emeterio Vega Mantecon.	Francisco Pozas.	
	Anselmo Pozas.	Francisca Ruiz Ballesteros.	
	Miguel Mier, viudo.	Rafael Vega.	
	Andres Perez Ruiz.	Bernardo Mier.	
	Rafael Vega.	Isidro Gomez.	
	Bernardo Mier.	Juan Gomez.	
	Mateo Gomez.	Su muger Maria Canales.	
	Ramon Gomez.	Francisco Mier.	
	Matias Velez.	Ramon Aja.	
	Riotuerto.	Francisco Mier.	Saturnino Camelo.
Riotuerto.	Ramon Aja.	Josefa Corsi.	
Nicolás Camelo.	Antonio Cagigas.		
Francisco Piró Corsi.	Manuel Picasarri.		
José Cagigas.	Manuel Pedraja.		
Casimiro Picasarri.	Luisa de Arza.		
José Pedraja.	Valentin Quevedo.		
Antonio Arche Arza.	Su muger Agustina Palacio.		
Francisco Quevedo.	Su muger Angela Galas.		
Miguel Aja.	Su muger Francisca Maeda Valdor,		
Juan Gutierrez.	Victor y Josefa Gomez.		
Manuel Garcia.	Vicente é Isabel Gandarillas.		
José de la Peña.	José Velasco.		
José de la Hoz.	Francisco y Joaquina Gutierrez.		
José Velasco.	Francisco y Josefa Quintanilla.		
José Garcia.	Miguel y Maria Cobo.		
Eray Benigno de Navedo.	Gerónimo y Maria del Perojo.		
Pámanes.	Francisca de la Hoz.		
Pámanes.	Juan y Ramona Rios.		
Tomas del Perojo, casado.	Fernando y Teresa de los Perales.		
José Fernandez.	Teresa Amores.		
Angel Cantera.	José Domingo y Vicenta Gomez.		
José Gutierrez.	Juan y Catalina Cobo.		
Simon de Coteron.	Bruno y Juana Iglesias.		
José Herrera.	Antonio Lescano.		
Presbítero D. Julian Soto Rio.	Francisco y Teresa Cano.		
José Carcoba Gomez.	José y Antonia Ortiz.		
Marcos y José Cobo.	Catalina Lombana.		
Joaquin Gorrastaza.	Antonio y Josefa Sarabia.		
Juan Vega, casado.	Juan y Josefa Ruiz.		
Los Prados.	Su muger Antonia Soto.		
Puenteagüero	Su muger Benancia de la Serna.		
Lorenzo Horna.	Su muger Teresa Escalante.		
Ornedo.	Su muger Jacinta Soñanes.		
Ornedo.			
Bernardo Barquin Cano.			
Joaquin Diego.			
José Maria Regulo.			
Fernando Erias.			
José Mier.			
Vicente de la Torre.			
Antonio Martin Carredano.			
Isidoro Casuso.			
Luis Fernando de Velasco.			

Entrambasaguas. . . .	Navajeda. . . .	Pedro de la Gándara.	Juan de la Gándara.
		Pedro Cantera.	José Cantera.
		José Valdor.	Francisco Valdor.
		Adolfo Cobo.	Francisco Cobo.
		Manuel Fuente Sarabia.	Su madre Petra Sarabia.
		Pedro de la Revilla.	Francisco de la Revilla.
Término. . . .	Antonio Cubas	Andres Cubas.	
	Pedro de la Vega.	Antonio de la Vega.	
		(Se continuará)	

Santander 26 de Diciembre de 1838.—El Brigadier Comandante general, José de Orús.

Intendencia de la provincia de Santander.

En cumplimiento de la disposicion 3.ª del Real decreto de 16 del corriente debiendo procederse á la adquisicion por compras ó contratas públicamente celebradas de los artículos necesarios para asegurar el suministro á las tropas nacionales, segun los señalamientos que haga á cada provincia el Sr. Intendente militar del Ejercito del norte, bajo la inspeccion del Sr. D. Cornelio Escalante vocal de la Escma. Diputacion provincial, y el Sr. D. Felipe Fernandez Ministro de Hacienda militar de esta plaza, se invita al comercio de la misma y á todo otro individuo que pueda proporcionar los artículos de harina, arroz, tocino y carne, á que presente sus proposiciones por todos y cada uno de ellos en mayor ó menor cantidad para que la Comision compuesta de dichos Sres. en union con el Intendente de Rentas de esta provincia pueda adquirir las referidas especies del mejor postor.

Al pago de estas compras, no solamente quedan afectos como hasta aqui los derechos de Aduanas, sino que se aplicarán el de todos los ingresos por rentas y contribuciones inclusa la extraordinaria de guerra que tengan lugar hasta fin de Febrero inmediato. Pudiendo el Intendente sugerir tambien al propio pago, los ingresos sucesivos de las mismas rentas, contribuciones y extraordinaria de guerra segun espresa la disposicion 4.ª del mismo Real decreto. Santander 24 de Diciembre de 1838.—Lo que se hace saber por medio del Boletin Oficial para general inteligencia. =Rafael de Hereño.

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda con fecha 10 del corriente, que con la misma comunicaba al Intendente general militar la siguiente Real orden.

«He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado la Diputacion provincial de Alicante en 27 de Julio último por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península que bajo las mismas reglas establecidas en la Real orden de 11 de Marzo del corriente año para liquidar los su-

ministros de víveres hechos por los pueblos, se verifique la de los utensilios y haberes de la Milicia nacional movilizada; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por V. E. en 22 de Setiembre último y de acuerdo con lo que acerca de este mismo asunto se previene en Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda en 13 de Noviembre próximo pasado, que aunque la mencionada Real orden de 11 de Marzo del corriente año trata del suministro de víveres, y aunque el modelo de relacion que á ella acompaña se refiere á raciones de pan, y comprende solo á los cuerpos de Ejército y Milicias provinciales, se entienda ser por via de ejemplo y para que por el mismo método se formen las relaciones comprensivas de todos los cuerpos y fuerzas socorridas y de las diferentes especies con que lo hayan sido, cuyo importe debe admitirse á los pueblos en pago de sus contribuciones con arreglo á lo que está mandado.»

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1838.—El Subsecretario.

Lo que traslado á vds. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 22 de Diciembre de 1838.—Rafael de Hereño.—Señores Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

IDEM.

Siendo de absoluta necesidad abrir los cargos á los respectivos Ayuntamientos de esta provincia por el subsidio industrial y de comercio para el año próximo de 1839, se hace preciso que en los quince ó veinte primeros dias del mes de Enero inmediato presenten los mismos, en la Administracion de Rentas de esta provincia las matrículas correspondientes al espresado ramo: en el concepto de que no verificándolo asi quedarán sujetos á la del presente año.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 22 de Diciembre de 1838.—Rafael de Hereño.—Señores Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de la provincia.

IMPRESA DE MARTINEZ.